



Señora

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (Cundinamarca)

E.S.D.

Referencia: Reivindicatorio Agrario
Demandante: ENEL COLOMBIA S.A. ESP
Demandado: Alirio Muñoz y otros
Radicación: 2015-0204

LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ CONTRERAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 80.067.626 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional 159.176 del C.S.J. obrando en mi condición de apoderado especial de ENEL COLOMBIA S.A. ESP, parte actora dentro de la actuación de la referencia, por el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto notificado en estados el pasado 10 de marzo de la anualidad que avanza, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. LA DECISIÓN DEL DESPACHO

El despacho dispone fijar fecha para la diligencia de inspección judicial para el día 14 de abril del año en curso a partir de las 9:00 am, previniendo a las partes de una serie de requisitos para el transporte de la funcionaria judicial al lugar materia de la diligencia.

II. FUNDAMENTOS QUE LEGITIMAN LA IMPUGNACIÓN

No cabe duda que a las partes les asiste un deber de colaboración con el funcionario judicial para la práctica de las pruebas, como expresamente se lo impone el numeral 8° del artículo 78 del C.G.P.

No obstante lo anterior, como tuvo oportunidad de manifestarlo este apoderado en su momento procesal, la compañía está en disposición de suministrar el servicio de transporte con las condiciones exigidas por la señora Juez – vehículo individual con desplazamiento de ida y regreso al lugar de la diligencia – y con las medidas de bioseguridad requeridas, pese al levantamiento de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en el año 2020.

De esta forma, mi representada está acatando íntegramente el mandato referido en precedencia.

Aunque la respetada juzgadora expresa categóricamente que no se desplazará en vehículo automotor suministrado por las partes, con la decisión se impone una carga a los extremos procesales que no deberían en principio asumir, dada la



existencia de recursos para satisfacer las necesidades del despacho y, aunque el funcionario es discrecional en la toma de sus decisiones frente a estos aspectos, en donde la ley no regula el grado de detalle reclamado por su Señoría, no es menos cierto que las decisiones deben ser ponderadas y deben atender la posición en la que se encuentran las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, llama la atención que el despacho fije una cifra para gastos de transporte, pero no indica el criterio con el cual se elige el servicio cuyo pago impone a las partes y mucho menos indica si dicho valor debe ser puesto a disposición de la cuenta bancaria destinada para los depósitos judiciales de este despacho, información necesaria para que en caso de mantener su decisión, mi representada cuente con el soporte correspondiente a la erogación, habida cuenta que es sujeto de control fiscal por parte de la Contraloría de Bogotá, frente a quien han de justificarse en el ejercicio de sus funciones, los gastos en los que incurre la compañía con los correspondientes soportes de pago, que para las transacciones de la empresa, se encuentra restringido en la modalidad de efectivo.

III. PETICIÓN

Con fundamento en las anteriores, consideraciones muy atentamente solicito al despacho **REVOCAR** parcialmente su providencia y disponer que el servicio de transporte pueda ser suministrado por ENEL COLOMBIA S.A. ESP o en su defecto por la contraparte.

Atentamente,



LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ CONTRERAS
C.C. 80.067.626 de Bogotá
T.P. 159.176 del C.S.J.

RE: 2015-0204/Reivindicatorio/ENEL COLOMBIA contra Alirio Muñoz y otros

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/03/2023 11:19

Para: Luis Francisco Hernandez Contreras <l.hernandez@rsglegal.biz>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Recuerde, que en el asunto del correo debe indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., y el número de radicado del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además que las peticiones deberán ser remitidas desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA.

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado.

Cordialmente,

Juzgado Civil del Circuito

La Mesa-Cundinamarca

Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm

3133884210

E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Luis Francisco Hernández <l.hernandez@rsglegal.biz>

Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 8:00

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2015-0204/Reivindicatorio/ENEL COLOMBIA contra Alirio Muñoz y otros

Buenos días:

En el archivo adjunto remito memorial para proveer.

Como el suscrito desconoce la dirección de correo electrónico de la contraparte, no es posible dar cumplimiento a lo normado por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer.

Atentamente,

--

LUIS FRANCISCO HERNANDEZ CONTRERAS
ABOGADO